

LXIV
LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano".

RECIBIDO
C. Chigones
17 MAR. 2020
11:50 h

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 17 de marzo de 2020.

Oficio Núm.: LXIV/033/2020.

Asunto: Iniciativa con proyecto de Decreto.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
11-18 HRS
17 MAR 2020
CON ANEXO
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
Presente.

El que suscribe C. Emilio Joaquín García Aguilar, Diputado integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA en la LXIV Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 56, 59, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para que sea enlistada como un punto dentro del orden del día de la siguiente sesión.

Por la atención, le reitero mis respetos.

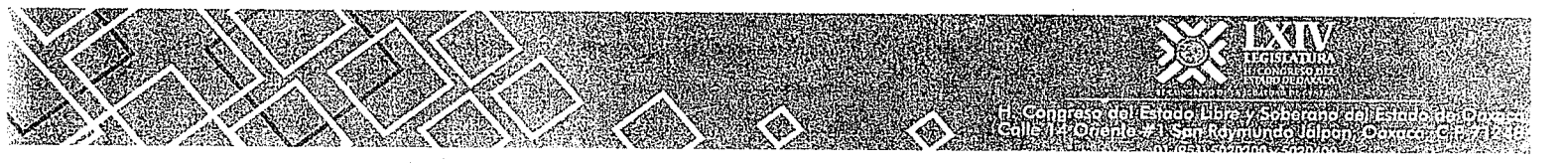
ATENTAMENTE:

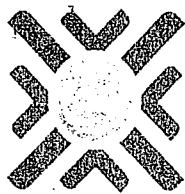
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. EMILIO JOAQUÍN
GARCÍA AGUILAR





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano".

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 17 de marzo de 2020.

Oficio Núm.: LXIV/032/2020.

Asunto: Iniciativa con Proyecto de Decreto.

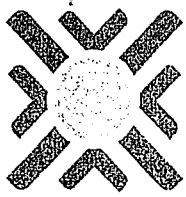
DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P r e s e n t e.

El que suscribe C. **Emilio Joaquín García Aguilar**, Diputado integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido **MORENA** en la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 56 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, basándome para ello en la siguiente,

Exposición de motivos:

Después de la aplicación por más de treinta años de una política neoliberal en nuestro país y como consecuencia en Oaxaca, dio como resultado una gran desigualdad social y económica que tiene a más de la mitad de la población oaxaqueña en la pobreza, la marginación y en la exclusión, que hoy en día tenemos un enorme reto de mejorar y atender dadas las deficiencias que presentan las diversas instituciones públicas del país en especial aquellas que prestan los servicios de salud.





Por ello tenemos gran deuda social y con la sociedad oaxaqueña en garantizarles el derecho humano a la salud de manera integral.

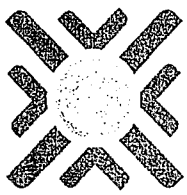
En ese sentido es preciso recalcar que en el ámbito internacional diversos instrumentos como tratados y convenios reconocen el derecho de ser humano a la salud, al respecto el numeral 1 del artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos menciona "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los Servicios sociales necesarios"¹.

En ese mismo tenor el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales, y Culturales dice:

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.
2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:
 - a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;
 - b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;
 - c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;
 - d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

Este precepto reconoce el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y, a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho señala un conjunto de medidas entre los que se encuentran la creación, la prevención y condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad en especial atención al sano desarrollo de la niñez.

¹www.un.org+uiniversal-declaration-human-rights.



En consonancia los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el párrafo quinto del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su parte conducente menciona:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

"..."

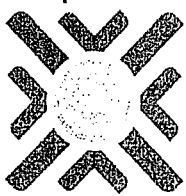
Artículo 4o.- "..."

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

En su parte conducente el quinto párrafo del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dice:

"... En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal. Asimismo, definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local..."

Como podemos apreciar los textos constitucionales transcritos aún no están acorde a la nueva realidad social de Oaxaca, puesto que nuestros hermanos oaxaqueños tienen el derecho y la necesidad de gozar del más alto estado de Bienestar, pero sobre todo que este sea garantizado a lo largo de toda su existencia desde el momento de su gestación hasta su muerte.



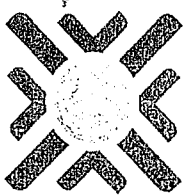
Entendiéndose como estado de bienestar el "garantizar una serie de derechos sociales ejercitables por la inmensa mayoría de los ciudadanos desarrollados a través de políticas y programas de carácter redistributivo en base a la solidaridad generacional y apoyados en la idea básica de ciudadano trabajador que es sujeto de derechos sociales y residualmente como ciudadano necesitado".²

Entonces para cumplir con los tratados y convenios internacionales donde México es parte, y sobre todo tender las mano a los más pobres a los más necesitados es necesario realizar las adecuaciones en nuestro marco jurídico constitucional local en aras de protegerles su derecho, en esa tesitura estamos en el momento oportuno para devolverles la esperanza que por décadas se les ha negado para que ya no hay exclusión, discriminación y darles una autentica garantía de que puedan recibir una atención médica de calidad y oportuna cuando lo requieran.

Debemos de contribuir a que cada oaxaqueño viva en un entorno de bienestar garantizándoles que la protección de la salud sea de por vida sobre todo para que aquellos que por diversas circunstancias se encuentran en situación de pobreza, para que aquellos marginados cuenten con la protección de su salud, vivir sin angustias, ni temores para cuando se presenten incertidumbres económicas, vaivenes políticos.

Ante tales circunstancias nuestra propuesta es que se plasme en nuestra máxima legislación local esa garantía de que los servicios de salud que otorguen la instituciones pública cada vez sean mejor, debiéndose ser progresiva, cada vez más amplia, oportuna, gratuita y sobre todo que sea de calidad, otorgándose sin distinción de raza, credo, condición social, preferencias sexuales, es decir sin ningún tipo de discriminación, sobre todo aquellos que por su condición socioeconómico no cuentan con seguridad social.

www.ohchr.org/professionalinterest/pages/cescr



Basado en esta exposición de motivos, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo quinto del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en los términos siguientes,

DECRETO:

ARTICULO ÚNICO: Se reforma el párrafo quinto del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

LEY ESTATAL DE SALUD

ARTÍCULO 12.- "..."

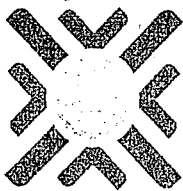
"..."

"..."

"..."

En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal. Asimismo, definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local. La Ley garantizará la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de Salud, particularmente para la atención integral de la población oaxaqueña que no cuenta con seguridad social.

TRANSITORIO:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

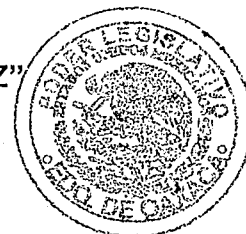
DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano".

UNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE:

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIPUTADO. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. EMILIO JOAQUÍN
GARCÍA AGUILAR

